

REGLAMENTO (CE) Nº 1478/96 DE LA COMISIÓN  
de 26 de julio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 584/92 por el que se establecen las modalidades de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos, del régimen previsto en los Acuerdos europeos entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa y la República Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3491/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3492/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3296/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3297/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen ciertas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y la adaptación autónoma y transitoria de ciertas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos europeos a fin de tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1194/96 <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 584/92 de la Comisión <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1228/96 <sup>(8)</sup>, adopta las normas de aplicación del régimen previsto en dichos acuerdos en lo que respecta al sector de la leche y de los productos lácteos; que dicho Reglamento se ha modificado para tener en cuenta la prórroga de las medidas relativas a los productos lácteos establecidas en el Reglamento (CE) nº 3066/95;

Considerando que, a partir del 1 de julio de 1996, las cantidades de productos a que se refiere el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 584/92 son válidas para un período de seis meses y no para un año; que es conveniente especificar el escalonamiento de dichas cantidades durante el semestre en cuestión y, por consiguiente, modificar el artículo 2 de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 584/92 se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1996, el total de las cantidades a que se refiere el Anexo I se escalonará como sigue durante el semestre:

- 50 % durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1996,
- 50 % durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1996.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

<sup>(1)</sup> DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO nº L 328 de 30. 12. 1995, p. 31.

<sup>(6)</sup> DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 2.

<sup>(7)</sup> DO nº L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.

<sup>(8)</sup> DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 82.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1996.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---